

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
la guarda de la fe pública



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

Matrícula 260-53366 y 260-245722

EXPEDIENTE N° 2017-260-AA-014

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE SAN JOSE DE CUCUTA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 1579 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012 Y LEY 1437 DE 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO QUE:

Que, mediante derecho de petición la señora DIANA TRUJILLO DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.051.269 de Cúcuta, solicitó la anulación de la anotación 20 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-53366 y de la anotación N° 10 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-245722, correspondientes a embargos, toda vez que se constituyó fideicomiso civil.

Que, revisado los folios de matrículas 260-53366 y 260-245722, se evidenció que mediante la Escritura Pública N° 995 del 18 de agosto de 2017 otorgada en la Notaría Primera de Cúcuta, se encuentra inscrito la Constitución Fideicomiso Civil, De: TRUJILLO DUARTE DIANA, A: LUNA TRUJILLO KIMBERLY ALEXANDRA, LUNA TRUJILLO MARYURI ALEXANDRA Y LUNA TRUJILLO JONATHAN SNEIDER.

Que, posteriormente en la siguiente anotación se observa inscrito en ambos folios de matrícula, el Oficio N° 3698 de fecha 16 de agosto de 2017 emanado del Juzgado cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta, cuyo contenido corresponde a Embargo Ejecutivo con Acción Personal, De: LUNA ARIAS OMAR, A: TRUJILLO DUARTE DIANA.

Que, de conformidad con la Instrucción Administrativa 06 de 15 de marzo de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el fideicomiso Civil es inembargable, sin embargo, el Código General del Proceso excluyó de su artículo 594 (Bienes inembargables), los objeto que posean fiduciariamente, como lo contemplaba el Código de Procedimiento Civil en su art. 684 Numeral 13.

Que se hace necesario oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta, con el fin de que se revise lo aquí expuesto, y si no procede el embargo inscrito en las anotaciones N° 10 y 20 de los folios de matrículas inmobiliaria N° 260-245722 y 260-

**Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta
Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula Santander**

Teléfono. 5717308 – 5715783

www.ofiregiscucuta.gov.co

53366, ordene su cancelación.

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

Matrícula 260-53366 y 260-245722

EXPEDIENTE N° 2017-260-AA-014

Que con el fin de que se establezca la real situación del inmueble de conformidad al artículo 49 de la ley 1579 del 2012. Se hace necesario iniciar actuación administrativa con el fin de que los folios 260-245722 y 260-53366 reflejen la real situación jurídica del inmueble.

Artículo 49. *Finalidad del folio de matrícula.* "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien". Esta oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (art. 4° C.C.A.) tendiente a demostrar la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código Contencioso Administrativo para las solicitudes particulares.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa con el fin de clarificar la situación jurídica del inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-245722 y 260-53366.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta, con el fin de que ordene la cancelación del Embargo Ejecutivo con Acción Personal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar contenido del auto a los señores TRUJILLO DUARTE DIANA, LUNA ARIAS OMAR y los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación. Artículo 35 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Si no fuere posible la comunicación, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el diario oficial, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta
Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula Santander
Teléfono. 5717308 – 5715783
www.ofiregiscucuta.gov.co

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Ministerio de Justicia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS****AUTO**

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

Matrícula 260-53366 y 260-245722

EXPEDIENTE N° 2017-260-AA-014

ARTICULO QUINTO: Bloquear los folios de matrículas inmobiliarias números 260-53366 y 260-245722. Con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación, por tal motivo turno que ingrese relacionado con el número de matrícula No 260-53366 y 260-245722, el calificador debe enviarlo a la Actuación Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado. Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

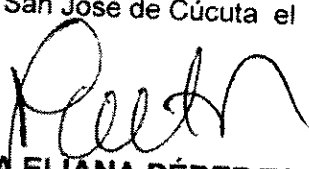
ARTÍCULO SEPTIMO: Esta providencia rige a partir de su expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, ésta oficina producirá la decisión correspondiente.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Dado en San José de Cúcuta el

03 NOV 2017


MARTHA ELIANA PÉREZ TORRENEGRA
Registradora Instrumentos Públicos

Proyecto ANA MILENA CORNEJO VILLAMIZAR, Profesional Universitario.
Reviso: Dr. Gerardo Bueno Gómez, Coordinador Jurídico

Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta
Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula Santander
Teléfono. 5717308 – 5715783
www.ofiregiscucuta.gov.co